



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido al actor para subsanar las falencias avistadas mediante auto de fecha 15 de mayo de 2023. Dentro del término concedido guardó silencio absoluto. Hábiles los días 17, 18, 19, 23 y 24 de mayo de 2023.

Calarcá Quindío, 30 de mayo de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Calarcá, Quindío, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00124-00**
Interlocutorio: 1172

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
– VIVIENDA URBANA
DEMANDANTE: LINA MARÍA MORALES ÁVILA Y OTRO
DEMANDADO: LUZ MARINA BLANCO LÓPEZ
AUTO: RECHAZA DEMANDA.

Mediante proveído del quince (15) de mayo del corriente año se inadmitió, por las consideraciones allí exteriorizadas, la demanda de la referencia. Para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió al demandante un término de cinco (5) días.

El interesado no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal. En consecuencia, es procedente aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso cuarto del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, como es el rechazo de la demanda sin necesidad de desglose habida cuenta su presentación de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso DECLARATIVO RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO – VIVIENDA URBANA promovido por los señores LINA MARÍA MORALES ÁVILA y CRISTIAN CAMILO TAFUR GONZÁLEZ, en contra de la señora LUZ MARINA BLANCO LÓPEZ.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la documentación fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 77
DEL 31 DE MAYO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ea596c23cd7285c173eefa20bfbf1ca48638af0d42c6bc6ef885cf774ee833**

Documento generado en 30/05/2023 03:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>